

Reflexiones rendición de cuentas y opacidad en México

Por: **Lic. Francisco de la Fuente Limón**

1. *Transparencia y rendición de cuentas en México*

El enfoque histórico de la rendición de cuentas en México, es un problema planteado desde hace doscientos años, que transcurre desde el Congreso Constituyente de 1824, hasta la actualidad.

La Constitución del México independiente tuvo una marcada inspiración estadounidense; la adopción de una forma de gobierno con separación de poderes, gobiernos locales soberanos y una Federación a la cual se adherían, abrió por vez primera el debate, muy incipiente, sobre rendición de cuentas.¹

México adoptó la forma de gobierno republicana, representativa, popular y federal, y se dividió el “*Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial*” según artículo 6º, Constitución de 1824.

El Acta Constitutiva otorgó gran autonomía y facultades al Congreso federal y a los estados. El Congreso tenía facultad de fijar los gastos de la Federación, así como las recaudaciones y llamar a cuentas al gobierno con una periodicidad anual (artículo 50 ley en comento).

Una de las facultades conferidas al Congreso, y que dejaban al Poder Ejecutivo a la suerte del primero, consistió en conceder a los legisladores la posibilidad de emitir acusaciones en contra del Presidente por la presunta comisión de algún delito (*también podían hacerlo sobre miembros de la Corte Suprema de Justicia, gobernadores y secretarios de Estado*), y erigirse en Gran Jurado (artículo 40).

El Ejecutivo se vio más sujeto al arbitrio del Legislativo, debido a su forma de elección indirecta. El Presidente y Vicepresidente al igual que los 12 miembros de la Corte Suprema no eran electos popularmente; lo eran, en cambio, por el voto mayoritario de las legislaturas locales y la calificación de las elecciones por el Congreso federal. Si los sufragios de todas las legislaturas estatales no daban el triunfo a alguno de los candidatos, el Congreso elegía al nuevo presidente (artículo 83).

¹ UGALDE, Luis Carlos. *Orígenes históricos de la rendición de cuentas en México*. IFE. México, 2002. p. 44

El éxito de la Convención de Filadelfia y de la Constitución estadounidense de 1789, influenció a los legisladores mexicanos de la época, liderados por Lorenzo de Zavala, Presidente del Congreso.

El parecido entre las constituciones mexicana y estadounidense, era el mejor de los resultados que el Congreso habría sido capaz de producir, resultando incipiente e imperfecto, en el establecimiento de un sistema de pesos y contrapesos, de control y vigilancia del poder, a inicios del Constituyente de 1824. En esta Constitución, *se estableció un sistema de rendición de cuentas y de fiscalización del Ejecutivo*, que adoleció de los postulados de *James Madison* en relación con los derechos de los ciudadanos.

La Constitución de 1857 estableció, por vez primera, libertades y derechos ciudadanos como mandato constitucional, para asegurarle su defensa frente al poder del Estado. No modificó sustancialmente la organización de los poderes de la Unión y la relación institucional entre éstos. El Congreso se compuso sólo por una cámara, *que más tarde, en 1874, mediante reforma de Lerdo de Tejada reincorporó al Senado.*

Mientras que la Constitución de 1824 enumeró la lista de delitos por los que se podría destituir al Presidente; la del '57 incorporó a la Suprema Corte la tarea de Jurado de Sentencia, conforme al entonces 105; el resultado fue, que los poderes estarían más acotados y menos arbitrarios; lo que podemos señalar, es que ambas constituciones definieron la importancia de organizar y controlar el poder.

La primera, separó el poder y adoptó mecanismos de pesos y contrapesos, como el veto presidencial o el llamamiento a cuentas que podía hacer el Congreso al Poder Ejecutivo; la de 1857, otorgó amplios poderes al Congreso para exigir cuentas al Ejecutivo (*lo que resultó un obstáculo para la gobernabilidad del país*) y dispuso, la existencia constitucional de Derechos Humanos a la usanza de los pensadores de la ilustración. Los principios de lo que hoy se conoce como rendición de cuentas, fueron incorporados a la vida institucional de nuestro país.

En la Carta Fundamental de 1917, consagró en su artículo 6° la libertad de expresión, y pasarían 60 años sin que fuera modificado. Fue hasta 1977 que, como parte de las modificaciones constitucionales que se dieron con motivo de la entonces llamada “*reforma política*”, se incluyó en la parte final de ese artículo la frase “*el derecho a la información será garantizado por el Estado*”. Este hecho no fue casual y refleja cómo el derecho de acceso a la información tiene vínculo estrecho con la democracia²; el derecho a la información transitó de ser una prerrogativa de los partidos políticos, *como fue concebida originalmente*, para transmitir sus propuestas a través de los medios de comunicación, a erigirse como una garantía exigible

² LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *El acceso a la información como un derecho fundamental: La reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana*. Edición Secretaría de la Función Pública, a cargo de Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional. México, 2009. p. 14.

al Estado, con la finalidad de que éste proporcione información veraz, completa y objetiva a la sociedad.³ El derecho a la información se compone por tres facultades: *recibir, investigar y difundir información*.

Para finales de los años noventa la Suprema Corte había reconocido expresamente el derecho de acceso a la información. Para mayo del 2001, apareció un grupo llamado *Oaxaca* integrado por periodistas, académicos y ciudadanos, que lograron interponer una iniciativa de Acceso a la Información al Congreso. Sin embargo, existía un problema práctico: *los ciudadanos carecíamos de un procedimiento para ejercerlo*. Fue necesario esperar hasta el año 2002.⁴ A partir de ese año, fueron emitidas distintas leyes a nivel federal y estatal, que teniendo como base constitucional el artículo 6º, regularon el derecho de toda persona para acceder a la información que se encontrara en poder del Estado mexicano, las legislaciones locales sobre la materia resultaron heterogéneas y desiguales. Para el mes de enero un 20 de abril de 2002, la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental; a partir de entonces, todo el país inició procesos de aprobación de las leyes de transparencia en sus congresos locales. El 30 de abril de 2002, el Senado dio su visto bueno y creó el IFAI.

Entrando en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 12 de junio de 2002; y para el 22 de septiembre de ese año, se nombraron 5 comisionados para conducir el IFAI. Pero es hasta el 12 de junio de 2003, que el IFAI inició oficialmente sus trabajos y entró en operación el Sistema Informático de Solicitudes de Información (SISI), hasta que en octubre del 2006 el sistema es sustituido por INFOMEX para atender a los gobiernos estatales y municipales.⁵

Jalisco se convirtió en el 2002, en el primer estado de la república que contó con una Ley de Transparencia; le siguió Sinaloa; en nuestro Estado, a partir del 27 de septiembre de 2011 entró en vigor su Ley de Transparencia del Estado de Zacatecas.

5 de febrero de 2007 entró en funciones el portal de obligaciones de transparencia (POT) teniendo hasta la fecha 60 millones de consultas. Para diciembre del 2008, el Sistema INFOMEX sustituye al SISI.

A finales de 2007 el Secretario de la Función Pública expuso que el costo económico de la corrupción en el país era equivalente al 9% del PIB anual (54 mil millones de dólares anuales aproximadamente). Por lo que es posible estimar, con base en estas cifras, que el

³ Véase *Exposición de motivos Ley General de Transparencia* 2015.

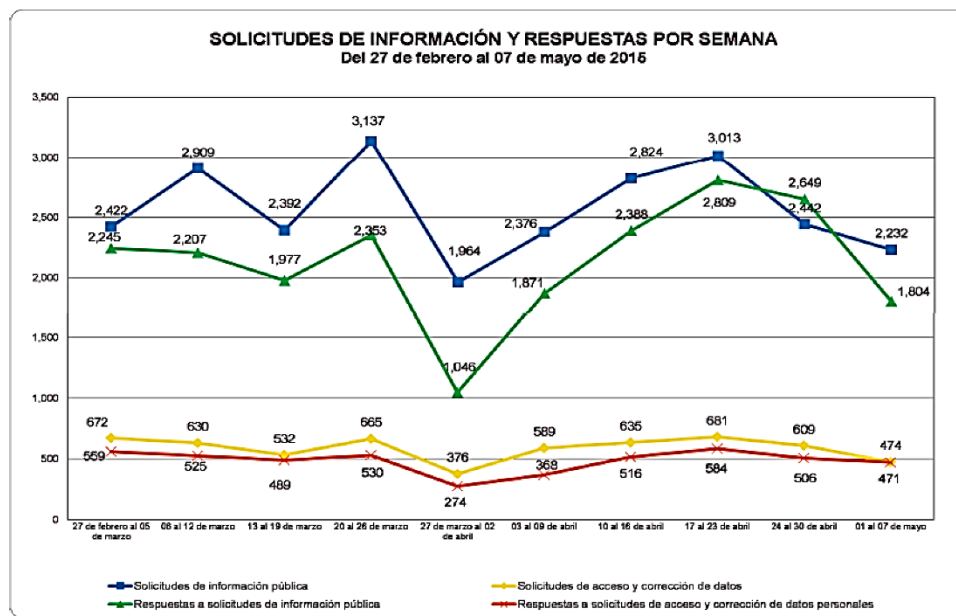
⁴ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *El acceso a la información...* Op. Cit. p. 15

⁵ **El 20 de julio de 2007** se publicó en el Diario Oficial de la Federación **una segunda modificación al artículo 6º** constitucional, mediante la cual se introdujeron, en un segundo párrafo con siete fracciones destacando los siguientes: el principio de máxima publicidad la protección de la información concerniente a la vida privada y los datos personales en los términos y con las excepciones que fije la ley (fracción II); la prohibición de exigir que se justifique algún interés o la utilización que se le dará a la información pública solicitada (fracción III); la ~~gratuidad en el acceso a la información pública~~ (fracción III); la ~~gratuidad en el acceso a datos personales como en la rectificación de los mismos~~ (fracción III) y el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos u organismos especializados en la materia. (Fracción IV).

costo diario de la corrupción en el país tiene un valor aproximado de 1.4 miles de millones de pesos.

Sólo para dar una idea de su magnitud, el costo de la corrupción como porcentaje del PIB fue ligeramente menor al total de lo recaudado como impuestos tributarios durante 2000 (impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, producción y servicios, importaciones y otros impuestos), ya que para ese año los ingresos tributarios representaron el 10.7%, mientras que la corrupción representó el 9.5%.⁶

Posteriormente se modificó el artículo 6° constitucional (*que interesa destacar por su relación con el derecho a la información*), publicada el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, garantizando en correspondencia con los tratados internacionales de la materia, el derecho de toda persona al libre acceso a información oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Finalmente el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación otra reforma al artículo 6°. Para el 5 de mayo del 2015, el IFAI se transformó en el INAI.

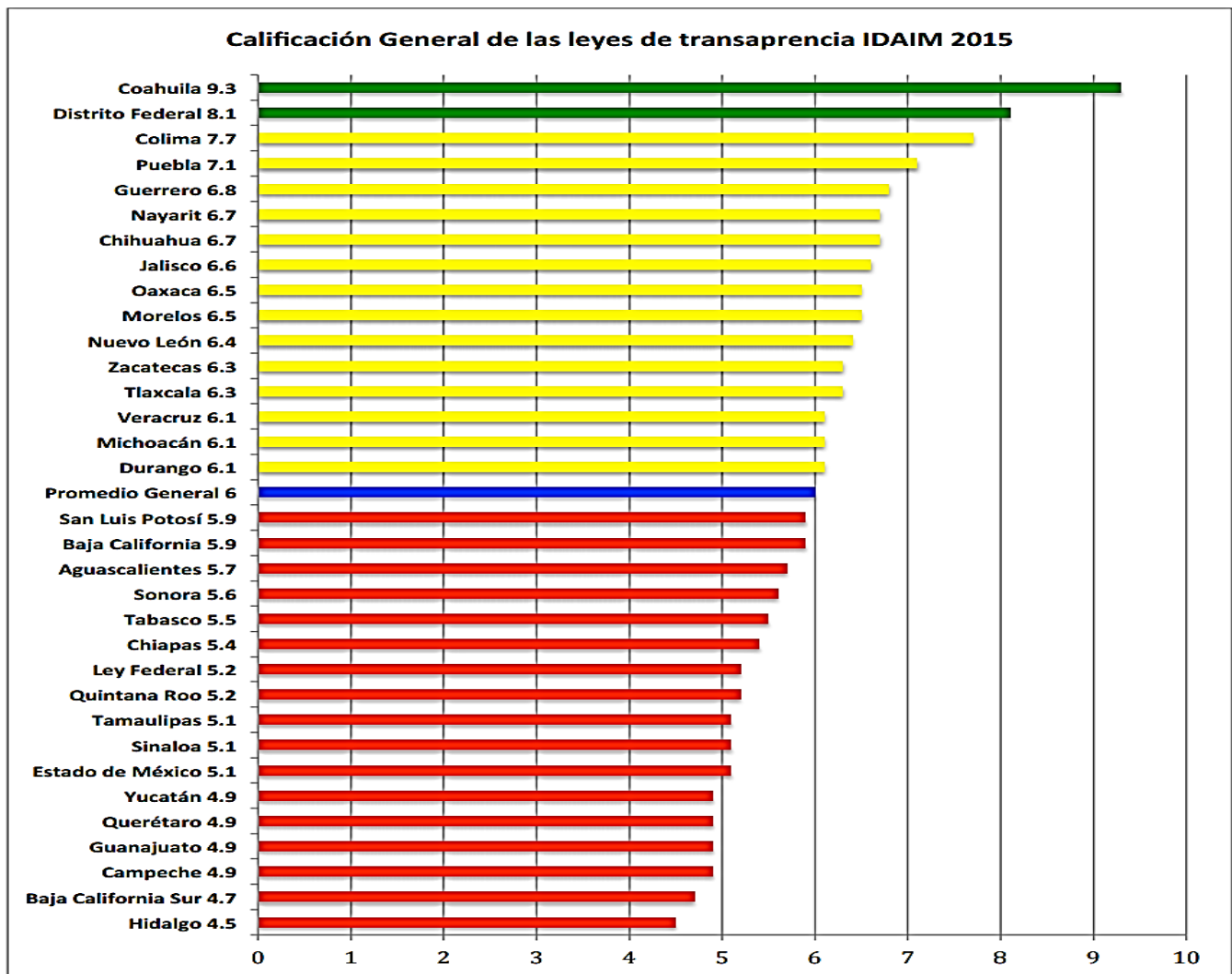


El Índice de Derecho de Acceso a la información en México (IDAIM), generado desde la reforma del 2007, fundado por el Centro de Análisis e Investigación A.C. *mide la calidad de las leyes de transparencia según las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y estándares constitucionales.*

⁶ Reunión Regional de Archivos del Sur y el Sureste Campeche, Campeche 12, 13 y 14 de marzo de 2008. Organizado por el Archivo General de la Nación, la Secretaría de Gobernación y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. PONENCIA: *La Nueva Gestión de Archivos de la Auditoría Superior de la Federación en el Marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. Expositor: Lic. Aurelio Acosta Villada. p. 17.

El IDAIM ofrece un panorama sobre el estado de las leyes de transparencia en México y permite identificar qué tan garantes del derecho de acceso a la información pública (DAI) son estas leyes, así como su armonización con los principios y bases constitucionales.

El procedimiento de acceso a la información y obligaciones de transparencia, compuesta por la medición del proceso de solicitud de información y recursos de revisión, catálogo de obligaciones de transparencia y reglas para su publicación. La calificación de las leyes va desde cero a 10 y las dividimos en tres categorías: **Leyes buenas**, identificadas en color verde. Calificación: de 8 a 10. - **Leyes regulares**, identificadas en color amarillo. Calificación: de 6 a 7.9. - **Leyes reprobadas**, identificadas en color rojo. Calificación: de 0 a 5.9:



1.1. Análisis

México se postula como una democracia formal, pero la calidad de sus gobiernos sigue siendo deficiente, en buena medida, porque a pesar de ser electos por la ciudadanía, le rinden pocas cuentas a ella; esto es nos inunda la opacidad.

Hay dos concepciones para aumentar la responsabilidad de los gobernantes: *Una, que afirma que las democracias producen políticos buenos y virtuosos y que eso conduce al buen gobierno.* Sin embargo, para elevar la eficacia y la eficiencia del gobierno en México, se requiere diseñar un sistema de rendición de cuentas en dos vertientes, que:

- 1).- Promueva la transparencia de las instituciones de gobierno;
- 2).- Establezca incentivos adecuados para limitar el oportunismo político;
- 3).- Aumente la responsabilidad política de los legisladores (aspiración de la elección continua);
- 4).- Mejore los sistemas de supervisión del Ejecutivo y haga efectivas las sanciones en caso de incumplimiento.

Por otro lado, es preciso que la sociedad en su conjunto se involucre en el sistema de rendición de cuentas, y asuma parte del costo de su operación. Un sistema ágil y ligero, de vigilancia política implica ciudadanos con poder para denunciar y detonar mecanismos legales de rendición de cuentas.

La responsabilidad de los votantes va más allá de emitir su voto cada tres o seis años. Su participación para exigir cuentas es indispensable para que nuestra democracia electoral sea a la vez una democracia gobernable y que resuelva los problemas cotidianos de la población.

Sin embargo, esas son los paradigmas que de nuestra legislación se derivan, debiéramos ir más allá:

- 1).- Promover la independencia y jurisdiccionalizar al órgano fiscalizador (sin rodeos, necesitamos un *Tribunal de Cuentas*);
- 2).- Acrecentar los derechos políticos del ciudadano, para que pueda demandar no sólo su derecho a ser informado, sino el cumplimiento de plataformas políticas, planes de desarrollo y programas operativos anuales;
- 3).- En relación estrecha con lo anterior, que la autoridad haga partícipe en la toma de decisiones fundamentales a los ciudadanos; esto es, que la planeación del desarrollo nacional sea acorde a las determinaciones que vierta o reclame la ciudadanía; y

4).- Que se construya una ingeniería legal, donde la contraloría social sea efectiva.

El constitucionalista Jorge Carpizo, afirmaba:

“Es apremiante la creación de un Tribunal de Cuentas o de un órgano constitucional autónomo, con facultades de Ministerio Público, porque ayudaría a resolver serios problemas que nos afligen: *corrupción, impunidad, falta de rendición de cuentas y la opacidad en el manejo de los recursos públicos.* Tribunal u órgano constitucional, lo que fuere, dice, debe tener máxima independencia de los tres poderes de la Unión, gozar de autonomía técnica y funcional para ejercer mejor sus funciones, poseer "*dientes*" mediante facultades de Ministerio Público para que pueda ejercer la acción penal donde encuentre presuntos delitos en el ejercicio de los recursos públicos (...) no obstante los informes que presenta la Unidad de Fiscalización, no pasa nada. *No hacen caso a sus recomendaciones, a la sociedad le queda claro que hay graves problemas de corrupción y ahí se queda todo (...)* Soborno, nepotismo, amiguismo, malversación de fondos, extorsión, cohecho, práctica abusiva de funciones y en general toda la gama de conductas ilegales en la materia ocurren en el ejercicio de las funciones públicas en la república mexicana”

Cuáles podrían ser las responsabilidades de un Tribunal de Cuentas en la transparencia de la gestión de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal:

Su misión: *“Ejercer la justicia de cuentas de manera eficiente, proba, transparente, independiente e imparcial, en salvaguarda del patrimonio público en las irregularidades que se cometan en su ‘perjuicio’”*

Su visión: *“Ejercer la jurisdicción en todo el país, decidiendo con objetividad y apego a las disposiciones jurídicas la responsabilidad de los servidores públicos por el manejo de los fondos, bienes públicos”.*

Teniendo como objetivos, el garantizar a los ciudadanos que los fondos y bienes del erario público sustraídos o malversados, sean recuperados, así como sancionados los servidores públicos responsables; por tanto, llevar los procesos de responsabilidad patrimonial con celeridad y eficiencia procesal.

Lo cual implicaría que:

I).- Fuese una institución de carácter público;

II).- Elevado a rango constitucional;

- III).- Como un órgano jurisdiccional;
- IV).- Con competencia exclusiva;
- V).- Independiente de los tres órganos del Estado:
 - En aspectos administrativos, presupuestales y funcionales.
- VI).- Las resoluciones que dicte podrán ser recurribles ante el mismo Tribunal;
- VII).- Debería funcionar de manera colegiada;
- VIII).- Sus fallos serán constitutivos de ser cosa juzgada;
- IX).- La responsabilidad patrimonial que se declare, sería distinta e independiente de la responsabilidad penal.

Por tanto, debería salvaguardar la hacienda pública y luchar contra toda manifestación de corrupción; su actividad juzgadora, se deberá activar tanto por denuncia ciudadana, y por las observaciones que hicieran los órganos auditores o fiscalizadores, así como por la rendición de cuentas que se efectúen.

Se debe abreviar de la legislación comparada: Tribunal de Cuentas Europeo; Tribunal de Cuentas Español; Cámara de Cuentas de la República Dominicana; Corte de Cuentas del Salvador; Tribunal Superior de Cuentas de Honduras; y Tribunal de Cuentas de Brasil.

El **Tribunal de Cuentas Europeo**, es el órgano que procura que los contribuyentes obtengan el mayor y mejor rendimiento de sus recursos:

- I).- Comprueba que el presupuesto de la Unión Europea se ejecute correctamente (ingresos y egresos), sean legales y transparentes;
- II).- Garantiza la sana gestión financiera;
- III).- Tiene facultad de investigar la documentación de cualquier persona u organización que gestione ingresos o gastos.

Corte de Cuentas de Salvador: es el órgano en lo funcional, administrativo y presupuestario, que se encarga de fiscalizar la hacienda pública en general, la ejecución del presupuesto y en particular económica de las declaraciones de responsabilidad administrativa y patrimonial.

El **Tribunal Superior de Cuentas de Honduras**: es la oficina pública que tiene, entre otras funciones, la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos públicos y la determinación del enriquecimiento. Ejercita sus postulados constitucionales y legales.

El **Tribunal de Cuentas de Brasil**: es una institución de carácter público, integrado por 9 magistrados con jurisdicción propia y relativa para juzgar las cuentas de la administración y demás responsables de los bienes, recursos y valores públicos.

La posibilidad que existe en México, para tener un organismo jurisdiccional donde se rindan, justifiquen y fiscalicen las cuentas públicas; así donde se permita a todo ciudadano poder demandar incumplimientos e irregularidades de los servidores públicos frente a sus obligaciones (actos, hechos u omisiones) que realicen o incurran en faltas o delitos por el manejo, uso y destino de los recursos publicos.

Por tanto:

I).- Deberían hacerse las reformas y adiciones en la Constitución;

II).- Expedir la Ley de Cuentas;

III).- Expedir la Ley Orgánica de dicho Tribunal de Cuentas;

IV).- Asumir y observar los extremos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción;

V).- Reformar y adicionar las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos en la Federación y lo propio en las entidades federativas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionar un texto que señalara:

Artículo X.- Se establece la Jurisdicción de Cuentas con competencia federal para juzgar las cuentas de los servidores públicos que manejan o tengan adscritos recursos humanos, materiales, financieros, cuando sujan demandas o denuncias ciudadanas, y/o observaciones resarcitorias.

El tribunal de cuentas se integrará de por tres magistrados propuestos, uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Poder Legislativo y el restante por el Poder Judicial; durarán en sus cargo 15 años y no podrán ser reelectos.

La Ley exprofeso, determinará la creación y funcionamiento del mismo.

2. La opacidad en México

2.1. El poder Legislativo

Los legisladores que sean electos en el proceso electoral del 2015 podrán reelegirse hasta por cuatro periodos consecutivos; 14,145'000,000.00 millones de pesos costó a los ciudadanos mantener los Congresos estatales en 2014; existen 1,137 diputados locales en el país; \$337.8 pesos costó a cada ciudadano de Quintana Roo mantener a sus diputados, que significó 160% más que la media nacional, en 212 días tienen en promedio de trabajo legislativo los congresos locales en México \$60.40 costó a cada mexicano mantener a la Cámara de Diputados ese año; \$33.1 pesos costó a los mexicanos sostener al Senado. Mantener a los congresos locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal nos costó a los mexicanos más de 14 mil 145 millones de pesos, tan sólo en el 2014.

En promedio, cada uno de los 112 millones 336 mil 538 mexicanos (con cifras del INEGI al 2010) invertimos este año 125.9 pesos para financiar la operación de los congresos locales. Esta cantidad se suma al gasto de \$93.5 pesos que los mexicanos realizamos por el funcionamiento del Congreso de la Unión federal, representado por la Cámara de Diputados y el Senado. Mantener a la Cámara de Diputados costó a los mexicanos 60.4 pesos; al Senado, 33.1 pesos, en el 2014.

Es decir, cada ciudadano invirtió este año un total de 219.4 pesos para el funcionamiento del Poder Legislativo. En contraste, sostener las labores de la Presidencia de la República, por ejemplo, costó a los mexicanos 19.5 pesos.

En México, existen un total de 1,137 diputados locales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De acuerdo con el presupuesto de cada congreso local, tomando en cuenta el número de ciudadanos que viven en cada entidad, la asamblea más cara es Quintana Roo, con un gasto promedio por habitante de \$337.80 Un 160% más que la media nacional. Le sigue Sonora, que costó \$300.40 a cada habitante. El lugar, Baja California Sur, donde costó a sus ciudadanos \$275 pesos por persona. En contraste, los tres congresos locales menos onerosos para sus ciudadanos fueron Veracruz, con inversión de \$75.50 por ciudadano; Hidalgo, \$59.4; y Puebla, \$52.8 pesos por cada habitante.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal ocupa el lugar nueve, con una inversión por habitante de 172.6 pesos. Nuevo León ocupa el escalón 21, con un gasto de \$104.90 pesos cada habitante.

El costo de los Congresos locales no es indicativo del trabajo legislativo que realizan, pues la frecuencia de los trabajos es variable en cada caso. Según la revista *Este País* (dirigida por Federico Reyes Heróles, presidente de *Transparencia Mexicana*), la mayoría de los congresos locales realiza dos periodos ordinarios de sesiones al año. El mayor número de sesiones al mes las realiza el Congreso de Nuevo León; su Ley Orgánica obliga a sesionar al

menos tres veces por semana. En contraste, Baja California, Michoacán, Morelos y Querétaro sólo están obligados por Ley a tener dos sesiones al mes.

La constante es todos los Congresos locales, es su falla en materia de transparencia. A pesar de que este gasto incluye todas las actividades que se desarrollan en cada uno de los Congresos, una parte de esos recursos se destinan a prerrogativas de cada bancada con representación en las asambleas. Al igual que como ocurre en el Congreso de la Unión, las bancadas no tienen obligación de transparentar sus gastos ni exhibir comprobantes de en qué invierten su dinero. ***Esto convierte al Poder Legislativo, a nivel nacional y estatal, en uno de los órganos más opacos del país.***

De acuerdo con la consultoría *Integralia*, los congresos locales tienen “*un grave problema*” de transparencia y acceso a la información, no sólo por el gasto otorgado a las bancadas, sino la comprobación de los presupuestos en sí mismos.

En “*Reporte Legislativo número cinco*”, *Integralia* sostiene que los informes de la cuenta pública estatal y los diarios oficiales que contienen los presupuestos anuales de egresos de las entidades son los mecanismos más confiables para acceder a alguna información sobre el ejercicio de los recursos.

Integralia señala que ni siquiera la información del ejercicio de gasto proporcionada por los congresos locales, es un mecanismo confiable de rendición de cuentas. “*En general, los órganos legislativos locales no entienden el acceso a la información de manera proactiva. Muchos congresos cumplen con los requisitos legales mínimos: hacer disponible la información que la ley clasifique como de ‘carácter público obligatorio’ sin tener criterios de calidad y de fácil consulta*”, critica la consultoría en su análisis.

La opacidad en el manejo de los recursos no es exclusiva ni privativa del Poder Legislativo y Congresos locales. A nivel federal tampoco existe obligación alguna de transparencia.

Todos los poderes públicos federal, estatal, D.F y municipales el Poder Legislativo Federal debieran tener obligación de hacer públicos todos los comprobantes de gasto de sus recursos, y sin excepción, publicitar aun los que tengan carácter de “*confidencial*”.

Dichos comprobantes, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberían estar disponibles en línea para consulta de los ciudadanos.

No todos los congresos de los estados son uniformes en el número de partidos políticos nacionales o locales, que tienen representación en ellos. En Yucatán, sólo cuatro partidos tienen representación en el congreso local.

Las asambleas con más partidos políticos son las de Baja California, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, con nueve bancadas.

Según datos de *Integralia*, el PRI tiene el mayor número de legisladores en 21 de los 32 congresos locales, sin alcanzar la mayoría para obtener una votación definitiva, que por fortuna y no por conciencia cívica o política, permite la pluralidad y obliga a la toma de consensos.

Las propuestas en este apartado:

I).- El Poder Legislativo Federal, Estatal y DF, deberán hacer públicos todos los comprobantes de gasto de sus recursos, y que se deroguen facultades discrecionales y más aun los que tengan carácter confidencial;

II).- Se establezca en la Ley Federal de Responsabilidades Públicas, sanciones severas a la opacidad y se obligue la transparencia;

III).- Se obligue constitucionalmente, a que los diputados informen a sus distritos de su gestión y trabajo legislativo;

IV).- Que justifiquen su dieta a través del desempeño legislativo y de gestión; legislando, aportando trabajos y resultados mínimos; y, en caso contrario que se les requiera la devolución de recursos no avalados por el desempeño.